

Exp. CP00137-2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe con el fin de justificar la necesidad que se pretende cubrir con la contratación del Suministro de elementos para adaptar el mobiliario de admisión y atención al público, mejorando su accesibilidad, de las dependencias de ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, así como el objeto y contenido del contrato propuesto, procedimiento de licitación, solvencia, criterios de adjudicación y presupuesto que resultan idóneos para satisfacerla.

## 1. Antecedentes

El artículo 3.1.f) de la LCSP, considera que forman parte del Sector Público las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, como tal, ASEPEYO.

Asimismo, el artículo 3.3 de la LCSP, considera como poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia del Sector Público que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del mismo artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Dentro de esta definición se incluye ASEPEYO, como Mutua colaboradora con la Seguridad Social, por lo que debe considerarse a esta entidad como Poder Adjudicador distinto a una Administración Pública.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, la contratación solicitada debe someterse a la LCSP según la regulación que dicha Ley establece para los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública.

## 2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es del Suministro de elementos para adaptar el mobiliario de admisión y atención al público, mejorando su accesibilidad, de las dependencias de ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social, nº 151.

Se trata de un contrato de suministros, según establece el art. 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tiene la consideración de contrato privado, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, por lo que los efectos, cumplimiento y extinción se regularán por las normas de derecho privado. La preparación, adjudicación y modificación se regirá por la LCSP y sus normas de desarrollo y subsidiariamente por el derecho administrativo.

## 3. Necesidad a satisfacer

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su idoneidad han sido justificadas en la correspondiente memoria de necesidad de fecha 10/06/2024.

## 4. División en lotes

En aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se justifica la no división de lotes ya que la propia naturaleza del objeto del contrato dificulta el fraccionamiento en varios lotes. Un único lote facilita

la gestión y el control, además reportará una mejor optimización y eficiencia, al disponer de una única organización y por lo tanto, una única responsabilidad sobre el contrato, consiguiendo así, realizar una correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

## 5. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de 1 año, con la posibilidad de realizar 3 prórrogas de un año.

A la hora de establecer la duración del contrato se han tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La prórroga será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El plazo de duración se encuentra dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

## 6. Valor estimado y presupuesto base licitación

El valor estimado del contrato es de 71.400, 43 euros, impuestos excluidos.

Este importe lo componen el presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato, el de las prórrogas y el 20% para las modificaciones previstas.

Para la determinación del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los consumos y precios de contratos anteriores, así como los precios habituales de mercado.

Consta en la memoria económica de fecha 20/06/2024 el desglose de costes en los términos previstos en el art. 101 de la LCSP.

El presupuesto del contrato se establece por precios unitarios en base a un número estimado de actividad, sin que pueda determinarse con exactitud, al tiempo de celebrarse el contrato, el número exacto de suministros a realizar dado que estará en función de las necesidades reales. No obstante, se podrán solicitar y realizar suministros hasta el límite del importe de adjudicación estimado.

Si las necesidades reales terminan siendo superiores a las inicialmente previstas y se alcanza el límite del importe adjudicado estimado, el contrato podrá modificarse, al amparo de lo establecido en el art. 204 de la LCSP, hasta un 20 % del precio inicial del contrato.

## 7. Procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación del contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, que permite que todo empresario interesado que cumpla los requisitos establecidos para presentar oferta, pueda concurrir a la licitación, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación calidad-precio, obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad y transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP y por razón de la cuantía, estamos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación las especificaciones contenidas en la LCSP para este tipo de contratos.

## 8. Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia tanto “económica y financiera” como “técnica y profesional”, escogidos son los previstos en los artículos 86 y ss. de la LCSP, habida cuenta de que el contrato no presenta particularidades que exijan la elección de requisitos especiales, siendo los más adecuados para reflejar la solvencia de las empresas que pueden presentarse a la licitación e idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

### Solvencia técnica y profesional

#### Experiencia

Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

a) Modo de acreditación:

- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: Certificados expedidos o visados por el órgano competente.
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado: certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, que acrediten la realización de la prestación.

b) Requisito mínimo: que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76.2 LCSP). (Anexo IV.2)

a) Modo de acreditación: Declaración responsable firmada.

## 9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son plurales, buscan la mejor relación calidad-precio evaluándose criterios económicos y los aspectos cualitativos de la prestación objeto del contrato.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, utilizándose criterios automáticos de valoración sometidos a fórmulas.

### Anexo XI Criterios de adjudicación.

#### Criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas (hasta 80 puntos)

- 1.1. Valoración económica.....hasta 85 puntos
- 1.2. Plazos de fabricación y entrega.....hasta 15 puntos

#### Valoración económica

Las ofertas económicas se valorarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{OMB}{OVE_i} \times 85$$

Donde,

$P_i$  = puntuación obtenida por la empresa licitadora

OMB = oferta más baja admitida

$OVE_i$  = oferta de la empresa licitadora a valorar

Las ofertas se calcularán realizando el sumatorio resultante de multiplicar los precios unitarios ofertados por las cantidades estimadas de cada artículo.

### Plazos de fabricación y entrega

Las ofertas que ofrezcan menor plazo, en días hábiles, de fabricación y entrega que el exigido (15 días hábiles por pedido), obtendrán una puntuación como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_i = 15 \times \frac{(15 - \text{Plazo ofertado}_i)}{(15 - \text{Menor Plazo ofertado})}$$

### 10. Clasificación

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 a) de la LCSP no se exige clasificación.

### 11. Garantía

No se exige garantía definitiva ni provisional.

### 12. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establece una condición del carácter social por resultar de aplicación la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece como obligación a la entidades que integran el sector público estatal, entre las que se encuentran las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, incorporar, al menos, una condición de carácter social, de las establecidas en el art. 202 de la LCSP.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 192.1 de la LCSP, así como en lo referido en el Anexo de penalidades del PCAP.

### 13. Penalidades

En relación al incumplimiento parcial o al cumplimiento defectuoso, se prevén penalidades en el Anexo VIII del PCAP, que cumplen con los principios de proporcionalidad que indica el art. 192 de la LCSP.

Ricardo Alfaro Puig  
Subdirector General de Medios